

Señores

GABRIEL JAIME AVILA TOBAR

JAMES CHARLES AVILA SLATE

Propietario / Capitán MN "YOU AND ME"

San Luis al Lado del Hotel Mar Azul / la Casa del toco al lado de la posada pilo
San Andrés Isla

Asunto: *Notificación Por Aviso Del Auto Administrativo de la Formulación de Cargos MN YOU AND ME.*

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, esto es, la Ley 1437 de 2011, la Capitanía de Puerto de San Andrés se permite realizar la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

MINISTERIO DE DEFENSA DIRECCIÓN GENERAL MARITIMA NOTIFICACIÓN POR AVISO	
Acto administrativo que se notifica	Auto Administrativo - Formulación de Cargos
Fecha del Acto Administrativo	26 de septiembre de 2023
Autoridad que lo expidió	Capitanía de Puerto de San Andrés
Expediente	17022023036
Motonave	YOU AND ME

ADVERTENCIA: Esta notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de éste aviso en el lugar de destino.

Por lo anterior, con el fin de dar cumplimiento a las disposiciones anteriores en cuanto a la notificación por aviso, me permito remitir adjunto al presente, una copia íntegra y simple del Acto Administrativo en nueve (09) folios.

FECHA DE FIJACION: 21 de noviembre de 2023

FECHA DE DESFIJACION: 27 de noviembre de 2023

Atentamente,



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de San Andrés

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección: Cra. 1 No. 14-109 Int. 40 Contiguo a la DIAN
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Antisoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 968
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

3. *Propietario: GABRIEL JAIME AVILA TOVAR Cedula: 152.408.35 (...)* (cursiva fuera de texto)

PRUEBAS

DOCUMENTALES

1. Que obra dentro del expediente acta de protesta con radicado interno No.172023100044 de fecha 06/01/2023.
2. Que dentro del expediente se ubica Reporte de Infracciones No. 0014555 con fecha de 05 de diciembre de 2022.
3. Que obra en el expediente, correo electrónico solicitando a la torre de control y tráfico marítimo de San Andrés, consultando solicitud de consecutivo de zarpe de la motonave "YOU AND ME", con matrícula CP-07-1914 el día 05 de enero de 2023.
4. Que registra correo electrónico en el expediente con respuesta de la torre de control y tráfico marítimo de San Andrés con los hechos relacionado el día 05 de enero de 2023, relacionados con la nave motonave "YOU AND ME", con matrícula CP-07-1914.
5. Que obra en el expediente copia de la cédula del señor James Charles Ávila Slate con No.1.193.413.224.
6. Que reposa en el expediente formato de inspección y/o consulta de expedientes sancionatorios, del señor James Charles Ávila Slate identificado con cédula de ciudadanía No.1.007.133.754
7. Que obra en el expediente copia de la cédula del señor James Charles Ávila Slate con No.1.193.413.224.
8. Que obra en el expediente, copia de cédula del señor Gabriel Jaime Ávila con número 15.240.835.
9. Certificado de matrícula provisional de la Motonave "YOU AND ME", con matrícula CP-07-1914.

VERSION LIBRE Y ESPONTANEA

El despacho realizo toma de diligencia al señor James Charles Ávila Slate con No.1.193.413.224 expedida en San Andrés en calidad de capitán de la motonave nombre "YOU AND ME", con matrícula CP-07-1914, el día 24 de marzo de 2023

"(...) PREGUNTADO: Sírvase manifestar al despacho, un relato amplio claro y suficiente de acuerdo los hechos sucedidos el día 05 de enero de 2023 en la cual estuvo involucrada la motonave "YOU AND ME". CONTESTADO: Primero que todo no entiendo porque después de tanto tiempo me aparece la multa, si el inspector me iba a poner una multa porque no me devolvió si supuestamente no llevaba ayudante, pero yo si lo tenía, ¿porque el no llamo a la estación para que me devolvieran? Pues, así como ustedes dicen que no llame para reportarme hay si porque es error mío, pero ese día si tenía ayudante, referente al cambio de tripulación siempre tengo el mismo ayudante, la verdad no entiendo porque el inspector dice que cambie la tripulación. PREGUNTADO: Sírvase a manifestar al despacho si tiene algo más que aclarar corregir, adicionar a la presente

las normas de Marina Mercante, relativas a la documentación de la nave y de la tripulación, las siguientes:

Código 031 No atender las recomendaciones de la capitania de puerto mediante, circulares, aviso, órdenes verbales y demás medios

Que el artículo 13 de la Resolución No. 0443 del 14 de noviembre de 2001, relacionado con la responsabilidad del propietario y/o Armador, disponiendo:

ARTÍCULO 13° RESPONSABILIDAD DEL PROPIETARIO Y/ O ARMADOR. - *Es responsabilidad del propietario de la motonave, mantener los elementos y equipos descritos en el certificado de seguridad, en buen estado de funcionamiento, solicitar a la Autoridad Marítima con antelación, la realización de las inspecciones de acuerdo al régimen a que pertenezca la motonave, así como mantener la vigencia del certificado.*

Que el Código de Comercio, en su artículo 1495, señala: *"El capitán es el jefe superior encargado del gobierno y dirección de la nave..."* Como representante del armador ejercerá, frente a todos los interesados en la nave y en la carga, los poderes que sean atribuidos por la ley...". (Negrita, Cursiva fuera de texto).

En consonancia con lo anterior, el Código de Comercio Colombiano en su artículo 1501, reza lo siguiente:

ARTÍCULO 1501. FUNCIONES Y OBLIGACIONES DEL CAPITÁN. *Son funciones y obligaciones del capitán:*

(...)

2) *Cumplir las leyes y reglamentos de marina, sanidad, aduana, policía, hacienda, inmigración, etc., de los puertos de zarpe y arribo;*

(...).

Que el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984, establece lo relativo a las sanciones, disponiendo lo siguiente:

Artículo 80. Sanciones, Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

a) *Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*

b) *Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*

c) *Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*

d) *Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses*

personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.
(Subrayado fuera de texto). (...)

En concordancia con lo anterior, en ejercicio de los principios de eficacia, economía y celeridad, previstos en el artículo 3 de la ley 1437 de 2011 y aplicables a todas las actuaciones administrativas al momento de interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos.

En este orden de ideas, una vez verificada los elementos materiales probatorios que obran en el expediente, se pudo determinar que el día 5 de enero 2023 relacionados con la nave motonave "YOU AND ME", con matrícula CP-07-1914 a través de correo electrónico en el expediente con respuesta de la Torre de Control, Vigilancia y Tráfico Marítimo de San Andrés que informa lo siguiente: "(...) *Por lo anterior, se informa que NO se tiene registro de zarpe de la nave para el día solicitado (...)*" (cursiva fuera de texto)

En consecuencia, procede la aplicación del código de infracción 031 de la resolución 0386 de 2012, a todas luces para este despacho es procedente, teniendo en cuenta que para la jurisdicción de San Andrés con lo establecido en la Resolución 118 De 2004 "*Por medio de la cual se modifica la Resolución 014 de 2003 con el fin de facilitar el zarpe de naves menores dedicadas al servicio de transporte turístico en jurisdicción de la Capitanía de Puerto de San Andrés y la Capitanía de Puerto de Providencia*" (cursiva fuera de texto)

"(...) 1.1 El capitán de la nave o el funcionario de la cooperativa de turismo con una anterioridad máxima de 24 horas al momento del zarpe reportará a la Capitanía de Puerto correspondiente vía VHF o telefónica, lo siguiente:

- a) Nombre de la embarcación y número de matrícula;*
- b) Hora estimada de zarpe;*
- c) Lista de tripulantes y pasajeros;*
- d) Equipo de comunicaciones que lleva a bordo;*
- e) Ruta o trayecto autorizado;*
- f) Cantidad de combustible que lleva a bordo.*

1.2 Esta información será transcrita al formato del anexo "A" por el funcionario designado por el Capitán de Puerto para tal efecto, quien asignará a cada autorización un número de verificación que le será comunicado a la persona que haga el reporte.

1.3 Después de realizado el reporte y asignado el número de verificación por parte de la Capitanía de Puerto correspondiente, la nave podrá zarpar.
(...)

Artículo 5°. Infracciones. El incumplimiento de lo contenido en la presente resolución será investigado y sancionado de acuerdo a las normas vigentes. (...)"
(cursiva y subrayado fuera de texto)

En consecuencia, se constituye la aplicación del código de infracción 031 de la resolución 0386 de 2012 por violación a normas de Marina Mercante al navegar sin zarpe en naves

menores de veinticinco (25) toneladas de registro neto, dentro de la jurisdicción de San Andrés isla, aun contando con la existencia y el cubrimiento que realiza la torre de control de tráfico marítimo con la intención de realizar el reporte respectivo es evidente que hubo por parte del capitán de la nave "YOU AND ME", con matrícula CP-07-1914 una omisión de sus funciones al no realizar el reporte pertinente para ejercer la actividad marítima.

La norma previamente citada, le impone al capitán de la motonave la obligación de cumplir las leyes y demás normas y reglamentos que expida la autoridad marítima, en el cumplimiento de sus funciones y obligaciones como jefe de gobierno de la motonave, dentro de esas normas se encuentra contar con permiso por parte del puerto para el zarpe y contar con las certificaciones vigentes para hacer parte de la tripulación de una embarcación.

Tal como se ha establecido a lo largo de este proveído, para el día de los hechos, el capitán de la motonave "YOU AND ME", con matrícula CP-07-1914 contravino disposiciones de la Marina Mercante, tal y como está tipificado en los códigos 031 del artículo 3 de la Resolución No. 0386 del 2012 "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" en concordancia con lo señalado en el artículo 7.1.1.1.2.1. y 7.1.1.1.2.2. del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7 del REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO - REMAC 7, respectivamente, por las consideraciones anteriores.

Con fundamento en lo anterior, el Capitán de Puerto de San Andrés en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el Decreto Ley 2324 de 1984, en concordancia con lo señalado en el numeral 27 del artículo 5º. y los artículos 76 y 79 de la norma ibídem, se dispone,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra el señor JAMES CHARLES ÁVILA SLATE identificado con cédula de ciudadanía No.1.193.413.224 en calidad de capitán de la motonave "YOU AND ME", con matrícula CP-07-1914 respectivamente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR CARGOS en contra el señor JAMES CHARLES ÁVILA SLATE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.413.224 en calidad de capitán de la motonave "YOU AND ME", con matrícula CP-07-1914 respectivamente, por el siguiente pliego de cargos:

1. "No atender las recomendaciones que emite la Capitanía de Puerto mediante circulares, avisos, órdenes verbales y demás medios de comunicación" del artículo 3 de la Resolución No. 0386 de 2012.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo señalado en el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 se dispone lo relacionado con las sanciones y multas por la violación o infracción a las Normas del citado Decreto, esto es, a las normas de marina mercante, así:

Artículo 80. Sanciones. Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y Portuaria y de las Capitanías de Puerto;*
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima y Portuaria;*
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;*
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.*

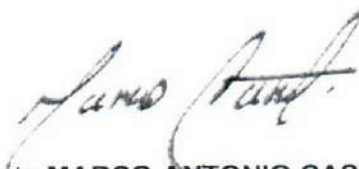
ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo el señor JAMES CHARLES ÁVILA SLATE identificado con cédula de ciudadanía No. 1.193.413.224 en calidad de capitán de la motonave "YOU AND ME" identificado con matrícula CP-07-1914, de conformidad con la previsión legal contenida en el artículo 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR al señor GABRIEL JAIME AVILA TOBAR identificado con cédula de ciudadanía No. 15.240.835 en calidad de propietario de la motonave "YOU AND ME", con matrícula CP-07-1914 respectivamente, de conformidad con lo previsto en el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, para la presentación del escrito de descargos frente a los cargos formulados, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



Capitán de Corbeta **MARCO ANTONIO CASTILLO CHARRIS**
Capitán de Puerto de San Andrés Islas



Identificador: K1B D0o6 Kn8c CDJU ENZy UJRm 2sY=

Copia en papel auténtica de documento electrónico. La validez de este docu

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P. _____

El Notificador: _____

**DIRECCION GENERAL MARITIMA
CAPITANIA DE PUERTO DE SAN ANDRES ISLAS**

NOTIFICACION PERSONAL: Hoy _____ de _____ de 20 _____

Se Notifica personalmente de la presente providencia a:

En La Ciudad de: _____

Impuestos de los recursos de Ley, manifiesta: _____

Contra este acto procede recurso SI _____ ó NO _____

El Notificado: _____

C.C, N° _____ de _____ T. P. _____ El

Notificador: _____